

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-45-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADEA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código :	20504320686	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSORCIO PARAMONGA S.A.	Hora de envío :	16:37:13

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección se sirvan considerar para REQUISITOS DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, es por ellos que tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme lo dispone la Ley N° 32077 en el artículo 1, artículo 2, artículo 3, del numeral 3.1, 3.2 a) y b), 3.3, a) b) y 3.4, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado calificado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, es por ello que se solicita incluir en las bases integradas como requisito alternativo para asegurar la firma del contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 32077 (02.07.2024), Medio alternativo de Garantías de Cumplimiento en los Contratación Public

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación del participante, se precisa que, para el presente procedimiento de selección se aceptará la retención del 10 % del monto total como garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con la Ley N° 32077 de fecha 02 de julio de 2024, Ley que Establece un Medio Alternativo de Garantías de Cumplimiento en los Procesos de Contratación Pública de las MYPE. El cual establece en su cuerpo normativo, Artículo 3° lo siguiente:

ARTÍCULO 3° RETENCIÓN DEL MONTO COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS:

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-45-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código : 20504320686

Fecha de envío : 05/03/2025

Nombre o Razón social : CONSORCIO PARAMONGA S.A.

Hora de envío : 16:37:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El comité de selección ha establecido la definición de obra similares, al respecto, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, contenidos en el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo. En esa misma línea, a partir de lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, se puede colegir que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos.

En ese sentido, a fin de fomentar la mayor participación, pluralidad y competencia de postores, se solicita:

Ampliar la definición de obra similar, mejoramiento servicios turísticos del circuito y/o circuito turístico

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifiquen y amplíen los términos y conceptos de obras similares a ejecución de obra a los siguientes: mejoramiento de servicios turísticos del circuito y/o circuito turístico.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que, este despacho en cumplimiento de sus funciones y realizando un análisis exhaustivo en relación a las obras similares que se solicitan en la presente convocatoria de selección. Asimismo, teniendo en cuenta que las partidas que conforman el presupuesto consideran partidas como conformación de plataforma rodadura, graderías, pontones y puente peatonal. Además, considerando que una obra de MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO, en un centro poblado abarca principalmente el mejoramiento de senderos, caminos de herradura, caminos peatonales, puentes peatonales y pontones.

Aunado a ello, para la mejora de los servicios turísticos públicos, es fundamental considerar las obras de pontones y puentes peatonales como elementos clave para el desarrollo y la accesibilidad de los circuitos turísticos. Estas infraestructuras no solo cumplen una función esencial al facilitar el tránsito seguro y eficiente de los visitantes, sino que también son cruciales para conectar puntos de interés y mejorar la experiencia del turista en un entorno natural. El proceso constructivo de estas obras implica un diseño cuidadoso y el uso de materiales adecuados que aseguran su durabilidad y resistencia a las condiciones ambientales, lo que a su vez

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-45-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Especifico

III

3.2 B

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

promueve la sostenibilidad del turismo en la región. Por lo tanto, la integración de obras similares relacionados a pontones y puentes peatonales en el proyecto sería indispensable para alcanzar los objetivos de mejora en la infraestructura turística.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación. Consecuentemente, el concepto de ejecución de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como obras similares a, ejecución de obras que corresponden a:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos y/o pontones y/o puentes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-45-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código : 20534103167

Nombre o Razón social : J Y G E.I.R.L.

Fecha de envío : 06/03/2025

Hora de envío : 20:14:16

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que todos los interesados en participar en un proceso de contratación pública deben ser tratados de manera equitativa y justa. Esto asegura que los postores tengan las mismas condiciones, sin discriminación ni favoritismo, y que los procedimientos sean transparentes y objetivos. Además, el postor seleccionado debe cumplir con los requisitos establecidos en el contrato; de lo contrario, se podrán aplicar sanciones.

El principio de igualdad del postor implica que las exigencias limitativas, como la experiencia de obras similares, pueden vulnerar este derecho, ya que restringen la competencia y afectan la equidad del proceso; dado que el concepto ejecución de obras similares en el presente proceso se ve delimitado a lo siguiente: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos. Es necesario evaluar de manera integral y precisa la experiencia del postor y se consideren ejecución de obras similares, asegurando que las actividades realizadas sean congruentes con los términos del proceso. Por lo tanto, se debe considerar experiencia que sean parecidos o de naturaleza semejante, con el fin de propiciar la mayor participación de los postores.

En ese sentido, corresponde al comité, considerar ejecución de obras similares a como sigue: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos y/o camino vecinal y/o transitabilidad vial interurbana y/o camino rural.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N° 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifiquen y amplíen los términos y conceptos de obras similares a ejecución de obra a los siguientes: mejoramiento de servicios turísticos del circuito y/o circuito turístico.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que, este despacho en cumplimiento de sus funciones y realizando un análisis exhaustivo en relación a las obras similares que se solicitan en la presente convocatoria de selección. Asimismo, teniendo en cuenta que las partidas que conforman el presupuesto consideran partidas como conformación de plataforma rodadura, graderías, pontones y puente peatonal. Además, considerando que una obra de MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO, en un centro poblado abarca principalmente el mejoramiento de senderos, caminos de herradura, caminos peatonales, puentes peatonales y pontones.

Aunado a ello, para la mejora de los servicios turísticos públicos, es fundamental considerar las obras de pontones y puentes peatonales como elementos clave para el desarrollo y la accesibilidad de los circuitos turísticos. Estas infraestructuras no solo cumplen una función esencial al facilitar el tránsito seguro y eficiente de los visitantes, sino que también son cruciales para conectar puntos de interés y mejorar la experiencia del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-45-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADE PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Específico

3.2

B

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N° 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

turista en un entorno natural. El proceso constructivo de estas obras implica un diseño cuidadoso y el uso de materiales adecuados que aseguran su durabilidad y resistencia a las condiciones ambientales, lo que a su vez promueve la sostenibilidad del turismo en la región. Por lo tanto, la integración de obras similares relacionados a pontones y puentes peatonales en el proyecto sería indispensable para alcanzar los objetivos de mejora en la infraestructura turística.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación. Consecuentemente, el concepto de ejecución de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como obras similares a, ejecución de obras que corresponden a:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos y/o pontones y/o puentes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-45-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código : 20534103167

Nombre o Razón social : J Y G E.I.R.L.

Fecha de envío : 06/03/2025

Hora de envío : 20:14:16

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

La convocatoria actual restringe injustificadamente la participación de profesionales calificados al exigir una experiencia excesivamente específica para el puesto de Ingeniero Residente. Al limitar la experiencia requerida a obras '¿similares al objeto de la contratación', se desaprovecha el potencial de profesionales con una sólida formación técnica y experiencia en proyectos de mayor complejidad, como transitabilidad vial interurbana, transitabilidad en general y/o caminos vecinales. Estos proyectos demandan un amplio conocimiento técnico y habilidades de gestión que son directamente transferibles a la obra en cuestión.

Ampliar los requisitos de experiencia permitiría evaluar a un mayor número de candidatos con un potencial de desarrollo adecuado, garantizando así la selección del profesional más idóneo para llevar a cabo la obra con éxito. Esta propuesta no solo cumple con el principio de libre competencia, sino que también asegura que la obra se beneficie de la amplia experiencia en obras de alta complejidad de la experiencia de los profesionales que estamos proponiendo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N°2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; este solicita la ampliación de la experiencia a acreditar para el profesional clave INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:

Bajo ese contexto, se advierte una coincidencia en su pedido, con los demás participantes en cuanto se refiere a la ampliación de la experiencia del personal clave requerido como, Ingeniero Residente, por tanto, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular.

Bajo ese contexto y en aras de no generar ningún vicio de restricción o limitación sobre la pluralidad de postores; y en tanto, existe un número diverso de participantes que tiene coincidencia argumentativa en un

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-45-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADE PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Específico

3.2

B

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N°2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

solo pedido; se ha visto por conveniente acoger de manera parcial la presente observación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge la observación; por ende, autoriza la modificación de la experiencia del personal clave del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, de la siguiente manera:

Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de la contratación y/o transitabilidad en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-45-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJTSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 06/03/2025

Hora de envío : 20:23:33

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En base a la experiencia del postor en la especialidad, las obras similares son limitativas y transgreden el principio de derecho del postor, ya que se está considerando a la creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos.

En tal sentido y en aras de no generar indicios de que se tiene un direccionamiento, y citando a la vez el principio de concurrencia el cual menciona en el Artículo 16° de la Ley y el Artículo 29° del Reglamento , así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares; debe entenderse que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturalezas semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual ,de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra obra son las prestaciones involucradas en su ejecución

Con relación a lo mencionado, se solicita al comité de selección, se amplíe el concepto de obras similares a: reconstrucción y/o renovación y/o rehabilitación y/o creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos y/o caminos rurales y/o camino vecinal y/o vías vecinales y/o puentes peatonales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. N° 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifiquen y amplíen los términos y conceptos de obras similares a ejecución de obra a los siguientes: mejoramiento de servicios turísticos del circuito y/o circuito turístico.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que, este despacho en cumplimiento de sus funciones y realizando un análisis exhaustivo en relación a las obras similares que se solicitan en la presente convocatoria de selección. Asimismo, teniendo en cuenta que las partidas que conforman el presupuesto consideran partidas como conformación de plataforma rodadura, graderías, pontones y puente peatonal. Además, considerando que una obra de MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO, en un centro poblado abarca principalmente el mejoramiento de senderos, caminos de herradura, caminos peatonales, puentes peatonales y pontones.

Aunado a ello, para la mejora de los servicios turísticos públicos, es fundamental considerar las obras de pontones y puentes peatonales como elementos clave para el desarrollo y la accesibilidad de los circuitos turísticos. Estas infraestructuras no solo cumplen una función esencial al facilitar el tránsito seguro y eficiente de los visitantes, sino que también son cruciales para conectar puntos de interés y mejorar la experiencia del turista en un entorno natural. El proceso constructivo de estas obras implica un diseño cuidadoso y el uso de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-45-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Específico

3.2

B

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. N° 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

materiales adecuados que aseguran su durabilidad y resistencia a las condiciones ambientales, lo que a su vez promueve la sostenibilidad del turismo en la región. Por lo tanto, la integración de obras similares relacionados a pontones y puentes peatonales en el proyecto sería indispensable para alcanzar los objetivos de mejora en la infraestructura turística.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación. Consecuentemente, el concepto de ejecución de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como obras similares a, ejecución de obras que corresponden a:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos y/o pontones y/o puentes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-45-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 06/03/2025

Hora de envío : 20:23:33

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la presente convocatoria, la exigencia de que EL INGENIERO RESIDENTE DE obra solo cuente con experiencia en obras similares, restringe indebidamente la participación de profesionales altamente calificados. esta limitación contraviene el principio de libre concurrencia establecido en el artículo 2 del reglamento de contrataciones del estado. Considerando que la dirección técnica de una obra implica una amplia gama de habilidades y conocimientos, es restrictivo condicionar la participación a aquellos que únicamente hayan trabajado en proyectos idénticos. profesionales con experiencia en TRANSITABILIDAD EN GENERAL, por ejemplo, poseen las competencias necesarias para asumir con éxito proyectos de mayor complejidad. por lo tanto, solicitamos que el requisito de experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA se amplíe a TRANSITABILIDAD EN GENERAL.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. N° 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; este solicita la ampliación de la experiencia a acreditar para el profesional clave INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:

Bajo ese contexto, se advierte una coincidencia en su pedido, con los demás participantes en cuanto se refiere a la ampliación de la experiencia del personal clave requerido como, Ingeniero Residente, por tanto, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular.

Bajo ese contexto y en aras de no generar ningún vicio de restricción o limitación sobre la pluralidad de postores; y en tanto, existe un número diverso de participantes que tiene coincidencia argumentativa en un solo pedido; se ha visto por conveniente acoger de manera parcial la presente observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-45-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADEA PAJTSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Específico

3.2

B

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. N° 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge la observación; por ende, autoriza la modificación de la experiencia del personal clave del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, de la siguiente manera:

Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de la contratación y/o transitabilidad en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null